

RESOLUCIÓN-DIRECTRIZ SFE-001-2020

San José, 25 de marzo de 2020

De: Fernando Araya Alpízar
Director Ejecutivo

Para: Jefe del Departamento de Control Fitosanitario, Jefes de las Estaciones de Control Fitosanitario, funcionarios de Control Fitosanitario, auxiliares de la función pública aduanera e importadores.

Asunto: **Ampliación de la vigencia de los registro ante el SFE**

I-CONSIDERANDOS

1-Desde el mes de enero del año 2020, las Autoridades de Salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado múltiples contagios y fallecimientos en diferentes países del mundo, incluido nuestro país.

2-Que el Poder Ejecutivo emitió el **Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S**, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter

anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.

3-Que en la sentencia número 2001-1369 de las 14:30 horas del 14 de febrero de 2001, respecto a la calificación de los hechos que motivan un estado de necesidad y urgencia, el tribunal constitucional señaló que "(. . .) mediante la declaratoria de estado de necesidad y urgencia la Administración queda facultada para proceder mediante **la utilización de procedimientos administrativos excepcionales** -como lo es, por ejemplo, la modificación del destino de una partida presupuestaria- para solventar un evento originado a consecuencia de las fuerzas naturales, o bien por actos del hombre. Así, la situación que justifique la "declaratoria de emergencia nacional" debe interpretarse bajo un criterio restrictivo, por lo que sólo puede proceder ante hechos que califiquen como fuerza mayor o, a lo sumo, caso fortuito (. . .) la noción de estado de necesidad y urgencia únicamente acontece ante la producción hechos (SIC) que no pueden solventarse mediante el ejercicio de /os procedimientos administrativos ordinarios." (Resaltado agregado)

4-Que la pandemia mundial por el COVID-19 ha ocasiona la promulgación de medidas del Gobierno de Costa Rica para proteger a trabajadores y empresas ante los efectos económicos del COVID-19 tendentes a dar alivio al flujo de caja de los hogares y de las empresas, entre ellas la posposición en el pago de algunos pagos como luz, agua, entre otros

5-Que el Servicio Fitosanitario del Estado cuenta con los siguientes registros para gestionar los servicios que presta al sector productivo y comercial relacionado con el área agrícola, los cuales son:

1. **Registro de exportadores de productos no tradicionales**
2. **Registro de Fincas orgánicas, Agencias Certificadoras e Inspectores orgánicos**
3. **Registro de Procesadores de vegetales e insumos orgánicos**
4. **Registro de Viveros y bancos de yemas**
5. **Registro de Compañías de insumos agrícolas y equipos de aplicación**
6. **Registro de empresas dedicadas a Reempaque y reenvase**
7. **Registro de importadores**

II-OBJETIVO

El objetivo principal de la presente Resolución- Directriz es ampliar en forma automática la vigencia de los registros enumerados en el punto 5 de los considerandos, de manera que los funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado puedan seguir brindando sus servicios sin interrupción a las personas físicas y jurídicas del sector agrícola productivo y comercial.

Para implementar esta resolución, los funcionarios del SFE que están a cargo de los diferentes registros deberán ampliar la vigencia de la anualidad de las personas físicas y jurídicas que se le venzan sus anualidades a partir de la comunicación de esta resolución y hasta el 31 de mayo del 2020.

III- ALCANCE

Esta resolución directriz es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del SFE que tienen bajo su responsabilidad la administración de los Registros de personas físicas y Jurídicas conforme sus competencias.

IV-FUNDAMENTO LEGAL

La presente Resolución-Directriz encuentra fundamento legal en:

- Ley N°7664 del 08 de abril de 1997, publicada en La Gaceta N° 83 del 02 de mayo de 1997 y sus reformas, “Ley de Protección Fitosanitaria”.
- Decreto Ejecutivo N°. 26921-MAG del 14 de junio de 1996 artículo 27, publicado en la Gaceta No. 98 del 22 de mayo de 1998, “Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria” y sus reformas.
- Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, publicado en el Alcance N° 46 a la Gaceta N° 51 ambos de fecha 16 de marzo del 2020.

V- VIGENCIA

Rige a partir de su comunicación y hasta el 31 de mayo 2020.